

REF: 080013110008-2021-00126-00

ADJUDICACION DE APOYOS

Señora Juez: A su despacho el presente proceso dando cuenta que la demanda no fue subsanada en el término de Ley. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 8 de abril

LEONOR TORRENEGRA DUQUE

Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Dado que se observa que la demanda no fue subsanada en los términos de Ley, de conformidad en lo preceptuado en el Artículo 90 del C.G.P. se rechazará la demanda.

En este orden de ideas expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Rechazar la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, impetrada por MARINA ESTHER MENDOZA ROMERO, por no haberse subsanado en los términos de Ley.
- 2.) Notifíquese y déjese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Mllc

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a068e5e3ec8337c61d840df85ff95652938fbd10c59094bd28051118fda0b84b

Documento generado en 08/04/2022 08:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>